



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1442-2PO2-08

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

|  |  |
|--|--|
| <b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>                                  | Proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 25 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica. |
| <b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>                                    | Energía.   |
| <b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                   | Dip. Carlos Armando Reyes López.   |
| <b>4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b> | PAN.   |
| <b>5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>          | 17 de abril de 2008.   |
| <b>6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>           | 08 de abril de 2008.   |
| <b>7.-Turno a Comisión.</b>  | Energía, con opinión de Recursos Hidráulicos.  |

### II.- SINOPSIS.

Establecer que la prestación del servicio para la extracción de agua para riego, bombeo y rebombeo estará sujeta a la tenencia del título de concesión o asignación para la explotación, el uso o el aprovechamiento de las aguas nacionales otorgado por la Comisión Nacional del Agua o, en su caso, la acreditación de los derechos de posesión precaria o sentencias agrarias favorables definitivas.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en concordancia con el sexto párrafo del artículo 27 y con el cuarto párrafo del artículo 28, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

| <b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.</b>  |   |
|--|---|
| <b>TEXTO VIGENTE</b>   | <b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>   |
| <p><b>Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica</b></p> <p><b>ARTICULO 25.-</b> La Comisión Federal de Electricidad <i>deberá</i> suministrar energía eléctrica <i>a todo el que</i> lo solicite, salvo que exista impedimento técnico o razones económicas para hacerlo, sin establecer preferencia alguna dentro de cada clasificación tarifaria.</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>El reglamento fijará los requisitos que debe cumplir el solicitante del servicio, y <i>señalará</i> los plazos para celebrar el contrato y efectuar la conexión de los servicios por parte de la Comisión.</p> | <p><b>Único.</b> Se reforma el artículo 25 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 25.</b> La Comisión Federal de Electricidad <b>suministrará</b> energía eléctrica <b>al</b> que lo solicite, salvo que exista impedimento técnico o razones económicas para hacerlo, sin establecer preferencia alguna dentro de cada clasificación tarifaria.</p> <p><b>La prestación del servicio para la extracción de agua para riego, bombeo y rebombeo estará sujeta a la tenencia del título de concesión o asignación para la explotación, el uso o el aprovechamiento de las aguas nacionales otorgado por la Comisión Nacional del Agua o, en su caso, la acreditación de los derechos de posesión precaria o sentencias agrarias favorables definitivas.</b></p> <p>El reglamento fijará los requisitos que debe cumplir el solicitante del servicio, y <b>señalar</b> los plazos para celebrar el contrato y efectuar la conexión de los servicios por parte de la comisión.</p> |
|  | <p><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>  |